

En lo principal, solicita autorización para adopción de medida provisional que indica, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio; **en el primer otrosí**, acompaña documentos; **en el segundo otrosí**, solicita notificación electrónica; **en el tercer otrosí**, acredita personería; y, **en el cuarto otrosí**, patrocinio y poder.

ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

RUBÉN VERDUGO CASTILLO, Superintendente del Medio Ambiente (S), en representación, como se acreditará, de la Superintendencia del Medio Ambiente, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental respetuosamente digo:

Por este acto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley N° 20.600, en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), y a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental que establece requisitos sobre Autorizaciones y Consultas, solicito a S.S. Ilustre, con fines exclusivamente cautelares y antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, autorizar la adopción de la medida de detención del funcionamiento de las instalaciones del Taller de Redes de la empresa Servinet Ltda., cuyo titular es doña Lorena Alarcón Rojas. El proyecto está ubicado en el sector de la Pirámide, Trapén, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

La medida señalada se solicita atendida la existencia de un daño inminente al medio ambiente que esta Superintendencia ha constatado en el ejercicio de su potestad fiscalizadora, luego de la actividad de inspección ambiental que se realizó en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Salud, el día 13 de junio del 2016. La fiscalización se originó en la denuncia presentada ante esta Superintendencia, por la Municipalidad de Puerto Montt, debido a la afectación o contaminación al estero Chinchiuapi ubicado en el sector de la Pirámide, Trapén, cercano al sitio arqueológico Monte Verde declarado Monumento Histórico mediante Resolución N° 0425/2008 del Ministerio de Educación.

En la denuncia se indicó que la afectación al estero tendría como causa directa la actividad realizada por Servinet Ltda., empresa cuyo objetivo principal es la confección, recepción, lavado e impregnación de redes utilizadas en la actividad pesquera. Servinet Ltda., cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 22, de fecha 22 de enero del 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos (en adelante “RCA N°22/2010”) que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto “*Tratamiento de neutralización y depuración de residuos líquidos de un taller de confección, impregnación y lavado de redes, neutralización y depuración residuos líquidos*”.

En la actividad de inspección se constató que el titular deposita residuos líquidos industriales en lugares no autorizados (Foto n° 1 con una dimensión de 24x10).

ser transportados en un camión aljibe a un punto de descarga dispuesto por la empresa sanitaria local.

En este contexto, el daño inminente para el medio ambiente se verifica porque se ha constatado que los pozos no autorizados se han desbordado y rebalsado hacia los predios vecinos, prueba de aquello es que el titular construye una zanja en el sector noreste de su predio, cuyo objetivo principal es precisamente contener dichos rebalses. Con todo, el peligro de rebalse continúa y es inminente atendido el inicio de la época de lluvias. El último evento de rebalse se produjo durante el presente año. También, el rebalse en esas condiciones estaría afectando diversos cuerpos de aguas incluyendo el estero Chinchihuapi que llega hasta el predio Monteverde, donde se encuentra ubicado el sitio arqueológico.

En este sentido, existe una infracción a la RCA del proyecto que ha generado un daño al medio ambiente, y que entre otras cosas, infringe el ordenamiento jurídico ambiental. Lo anterior, en principio y sin prejuzgar el fondo del asunto que será objeto del procedimiento sancionatorio que se decida instruir, constituye una infracción de aquellas tipificadas en la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, la que se clasificaría, como gravísima o grave según si el daño ambiental resulte ser reparable o irreparable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 N° 1 letra a) o artículo 36 N° 2 letra a) de la misma norma.

Nuestra solicitud, se funda en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 22 de enero de 2010, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, aprobó la DIA y sus Adendas, del proyecto "Tratamiento de neutralización y depuración de residuos líquidos de un taller de confección, impregnación y lavado de redes, neutralización y depuración residuos líquidos", presentada por la señora Lorena Alarcón Rojas, con fecha 18 de junio de 2009. El proyecto se ejecuta en la X Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt, específicamente en Sector Trapén - La Pirámide.
2. La empresa de propiedad de doña Lorena Alarcón Rojas, presta servicios de confección, reparación y lavado de redes que se usan en el sector acuícola. Cabe señalar que en este tipo de proceso se generan Riles los que están compuestos principalmente por cromo, cobre, zinc, plomo y cadmio. En este caso el tratamiento de los riles corresponde a tratamiento físicoquímico y su disposición se efectúa - según RCA- de acuerdo al D.S. N° 609 del año 2008.
3. La RCA del proyecto señala que el RIL tratado será recepcionado por la Empresa de Servicios Sanitarios "ESSAL", dando cumplimiento al D.S. N° 609/98. El establecimiento industrial, taller de redes, dispone de un convenio emitido por la empresa sanitaria que realizará el servicio de recolección de sus efluentes, el cual se contiene en Adenda N° 2, estableciendo las condiciones tanto del punto de entrega del residuo líquido como de las características de este a objeto del cumplimiento del D.S. N° 609/98.

4. El proyecto cumple con la tipología dispuesta en el Artículo 10 letra “o”, de la Ley 19.300 que trata de “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

5. El titular del proyecto ha incurrido en una serie de incumplimientos en lo que se refiere a la disposición de sus riles, lo cual puede afectar directamente al sitio arqueológico de Monteverde, que se encuentra ubicado a 30 kms aproximadamente al sudoeste de Puerto Montt y consiste en “*un asentamiento humano al aire libre ubicado en las orillas de un pequeño arroyo, rodeado por lomajes arenosos y llenado por un angosto humedal pantanoso, cubierto por un bosque templado húmedo que ha existido en el lugar desde el Pleistoceno tardío. El pantano o mallín se extendió más tarde sobre la cuenca del arroyo, enterrando al asentamiento abandonado por debajo de una capa de turba. Debido a la falta de oxígeno en los sedimentos del mallín se inhibió la descomposición bacteriana y la condición de saturación constante imposibilitó el secado del material orgánico por miles de años, conservando toda clase de materia perecible que normalmente desaparece del registro arqueológico. Un equipo interdisciplinario de investigación de más que sesenta científicos ha estudiado a los restos arqueológicos recuperados de dos componentes del sitio, denominados Monte Verde I y Monte Verde II*”¹. Su importancia arqueológica radica en que durante casi 70 años, la comunidad científica, consideró que la cultura Clovis fue la primera en habitar América, lo que se databa entre 12.910 a 12.710 años antes del presente (“AP”). La cultura Clovis se asentó en la mayor parte de Norteamérica y era la prueba del poblamiento humano tardío desde Asia por el Estrecho de Bering. Sin embargo, en la década de 1970, se descubrieron artefactos de madera y de piedra, los que más tarde se identificaron como huesos de mastodonte. Así, la comunidad científica llegó a un nuevo consenso en el año 1997: “el asentamiento ubicado en Monte Verde, era al menos mil años más antiguo, lo que revolucionó lo que se sabía de los primeros americanos”².

6. La importancia del sitio arqueológico Monteverde es de alcance universal, tanto es así que el Consejo de Monumentos Nacionales lo incluyó en el año 2004 en el marco de la Lista Tentativa de bienes de Chile a ser postulados como un Sitio Patrimonio Mundial (SPM) en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial de la Unesco, lo que fue aceptado por la Cancillería. La ficha de inscripción para ser incorporado en esa lista señala: “*El sitio de Monte Verde presenta una conservación extraordinaria de material arqueológico único, en los que se evidencian características excepcionales de la forma de vida de los primeros habitantes del área sur andina siendo, además, el sitio más antiguo de las Américas. Aporta información significativa sobre los elementos tecnológicos y arquitectónicos utilizados para la subsistencia de los primeros habitantes del hemisferio y ayudó sustancialmente a romper con el paradigma Clovis. Se puede agregar también, que representa una de las primeras, sino la más antigua, estructura arquitectónica con propósito de actividades comunitarias especiales en el Hemisferio Sur. El paradigma Clovis proponía que los primeros habitantes de América habían arribado hace unos 10.500 años A.P. En primer lugar, hay que decir que Monte Verde no solamente es por lo menos 1500 años más antiguo que cualquier sitio Clovis. Además, esto implica necesariamente que se necesitaba gente en el*

7. Con fecha 10 de junio del 2016, la Municipalidad de Puerto Montt presentó una denuncia ante esta Superintendencia, por afectación o contaminación al estero Chinchihuapi ubicado en el sector de la Pirámide, Trapén, cercano al sitio Arqueológico Monteverde declarado Monumento Histórico mediante la Resolución N° 0425/2008 del Ministerio de Educación. Según la mencionada denuncia la afectación al estero tendría como causa directa la actividad realizada por la empresa Servinet Ltda., regulada por la RCA N° 22, del 22 de enero del 2010.

8. La referida denuncia se suma a otras denuncias ciudadanas presentadas a la SMA durante los años 2013, 2015 y 2016, que dan cuenta de *“escurrimiento de aguas riles desde la planta de redes hasta un estero que pasa por mi propiedad y también a otros esteros o riachuelos los cuales van hacia estero Chinchihuapi...”*, y en el año 2015 *“el agua del estero esta de color rojiza...”*.

9. En virtud de la denuncia antedicha, esta Superintendencia procedió a realizar una actividad de inspección ambiental, con fecha 13 de junio del presente, junto a funcionarios de la SEREMI de Salud de la X Región, tanto a las instalaciones del Taller de Redes, como al predio Monteverde donde se encuentra emplazado el mencionado sitio arqueológico. También se ofició al Consejo de Monumentos Nacionales (Oficio N° 225/13.06.2016) para que ejerza actividades de fiscalización e informe, acerca de la importancia del sitio.

10. En la actividad de fiscalización realizada por la SMA y la Seremi de Salud, se constató la existencia de pozos con residuos líquidos industriales y aguas lluvias dentro del predio del taller de redes. El almacenamiento de residuos líquidos es a rajo abierto, sin ningún tipo de impermeabilización del suelo o alguna otra medida de resguardo ambiental. Según lo indicado en la denuncia, se han producido derrames de esos residuos en años anteriores, al predio vecino, por lo que se han afectado esteros, arroyos y demás cursos de agua, incluido el estero Chinchihuapi que atraviesa el sitio arqueológico Monteverde. En dicha actividad de fiscalización participó el señor Julio López Rojas, por parte del taller de redes Servinets. El Acta de fiscalización ambiental en cuanto a los hechos constatados, señala lo siguiente:

Estación N°1:

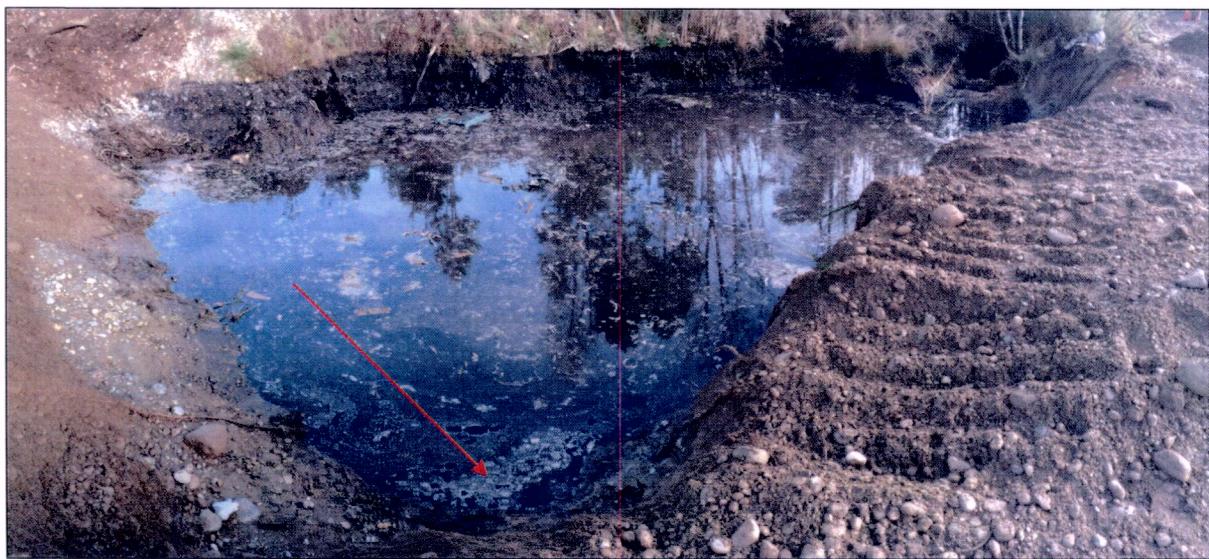
10.1. En la parte posterior del sector de acumulación de mallas de baja (de clientes) se observó la existencia de un pequeño bosquete con presencia y acumulación de residuos líquidos de color negro con una película oleosa constatándose que provenía desde una canalización contigua al sector de acopio. Después hay un sector de camino que separa al mencionado bosquete de alrededor de 3 o 4 pozos los cuales contenían residuos líquidos de color negro. Siendo las 12:58 se presenció cómo se bombeo desde el pozo N° 1 este residuo líquido hacia camión placa patente JH9742 dicha maniobra finalizó a las 13:45 horas consultado el conductor del camión indicó que se retiraban 25 m³ con destino a Osorno (Vertedero Industrial Ecoprial).

10.2. De forma previa el Sr. López fue consultado por la presencia en este sector del residuo líquido a lo cual señaló *“que existía un pozo de lastre donde se acumula (acopia) lodo que se extrae del filtro prensa el cual se mezcló con aguas lluvias lo que produjo un rebalse, dicho evento ocurrió entre el 26 al 28 de mayo de 2016”*.

Al respecto, es posible precisar que el encargado del taller reconoce la existencia del rebalse, atendido que durante las últimas semanas se construye un canal cuyo objetivo es precisamente evitar nuevos rebalses. También se habla del depósito de lodos, sobre este punto hay que tener presente que el titular de la RCA presentó en su momento una pertinencia al SEA que consistía en el acopio de lodos inorgánicos, la que fue respondida señalando que debía ingresar al SEIA.

10.3. El pozo N° 1 no se observó con impermeabilización, al igual que los otros pozos; se debe señalar que según indicó el Sr. López la profundidad alcanza 1,5 mt., estando conectado con el pozo N° 2 vía una canalización. Se observó el perfil de suelo del pozo N° 1 con un color negro oscuro, distinto al perfil de suelo removido para los demás pozos.

10.4. De forma paralela al pozo N° 1 existe una canalización que concluye en la esquina del predio que colinda con el Sr. Héctor Ojeda Barría, en este recorrido al interior del bosque se observó la acumulación de residuos líquidos con las mismas características ya descritas.



Fotografía N° 1: Se observa acumulación de residuos líquidos, nótese la altura que alcanzó la disposición de residuos líquidos en el pozo n° 1 además de la película oleosa en su superficie.



Fotografía N° 2: Se observa acumulación de residuos líquidos, en este caso en el pozo n° 2.

Estación N°2:

10.5. En el sector Monteverde se efectuó medición con sonda multiparámetro hanna HI9829 y se tomó una muestra de agua. Posteriormente se tomó contacto con el Sr. Héctor Ojeda en el Km 3 de este sector y se concurrió en su compañía a su predio que colinda con el taller de redes, en este sector se tomó una muestra de lodo, y se midió con sonda multiparámetro, se recorrió un tramo aproximado de 100 metros por el Estero Sin nombre, observándose la presencia de acumulación de residuos líquidos de igual característica visual al observado en la instalación (taller de redes) lo cual se hace extensivo a las características de suelo. Se debe mencionar que para el parámetro de conductividad el valor fue de 8344 $\mu\text{S}/\text{cm}$. También se midió con sonda multiparámetro un punto control que arrojó 103 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que los rangos normales van desde 45 - 100 $\mu\text{S}/\text{cm}$ para la zona.

10.6. Se debe indicar que el estero Sin Nombre se une con el estero Chinchihuapi, durante todo el recorrido de este estero se observó acumulación de residuos líquidos de las mismas características antes mencionadas; apozamiento de ril con espuma y en el sector de bosque recorrido incluso presencia de suelo de un color rojizo.



Imagen 1: Distancia lineal entre sitio Monte Verde y taller de redes. Por otro lado se observa la relación de colindancia, y que ambos predios se encuentran interrelacionados por una serie de cursos de aguas, esteros, arroyo, etc.



hechos que se asocian a denuncia del año 2015. El predio está ubicado a unos 103 mt del taller en orientación noreste



Imagen 2: Distancia lineal entre taller de redes y Sra María Mellado.

Estación N°3:

10.8. Según señaló el Sr. López las hidrolavadoras no están en funcionamiento por labores de mantención. Respecto a la planta de tratamiento de riles se observó una canalización a la salida de las hidrolavadoras que conduce hacia un pozo de hormigón para posteriormente pasar a dos pozos de mezcla de 20 m³ c/u luego el ril es enviado a un estanque de 18.000 litros para adicionar polímero y luego ser enviado al estanque de clarificado, aquí son retirados para disponer en ESSAL o bien ser recirculados hacia las hidrolavadoras cuya capacidad es de 1 malla lobera y 2 peceras con tiempo de lavado aproximado de 2 horas. Se observó la existencia de 2 filtros prensa para el manejo de lodos con destino a disposición final o en sector de acopio de lodos (sector pozo lastre).

11. De los hechos descritos en el acta de fiscalización señalados anteriormente, se desprende lo siguiente:

11.1. El titular deposita residuos líquidos industriales en lugares no autorizados, específicamente en pozos. En la inspección se constataron entre 3 y 4 pozos, lo que desde ya infringe la Resolución de Calificación Ambiental que establece que los riles serán sometidos a las exigencias establecidas en el D.S. N° 609/98. La RCA señala "*Una vez saturado el RIL se someterá a un tratamiento final en donde se acogerá al DS 609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado", modificada por el D.S. N°3.592 de 2000, y por el D.S. N° 601 de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas, para ser transportado en un camión aljibe a un punto de descarga dispuesto por la empresa sanitaria local*". Adicionalmente, corresponde que estos Riles sean dispuestos en ESSAL, y sin embargo, tal como se indicó en el punto 10.1 anterior, el chofer del camión placa patente JH9742, señaló que retiró residuos líquidos desde

el pozo n° 1 e iba con destino a Osorno específicamente al Vertedero Industrial Ecoprial.

11.2. Los pozos se han rebalsado hacia los predios vecinos, prueba de aquello es que el titular construye una zanja en el sector noreste de su predio, cuyo objetivo principal es precisamente contener dichos rebalses. Con todo, el peligro continúa y es inminente atendida la época de lluvias. El último evento de rebalse se produjo entre el 26 y el 28 de mayo del año 2016.

11.3. El rebalse en esas condiciones estaría afectando diversos cuerpos de aguas incluyendo el estero Chinchihuapi que llega hasta el predio Monteverde, donde se encuentra ubicado el sitio arqueológico.

12. Por medio de Memorándm MZS N° 61, de fecha 15 de junio de 2016, se solicitó a este Superintendente, la adopción de medidas provisionales por parte de Servinet Ltda., señalando que existe riesgo de afectación al sitio arqueológico Monteverde. Las medidas solicitadas son la detención del funcionamiento del Taller de Redes por un plazo no inferior a 15 días hábiles, y el vaciado de todos los pozos que contengan residuos líquidos industriales en un plazo no superior a 10 días, y la limpieza de los sectores que presentan escorrentimientos superficiales.

13. Se indica que el Taller de Redes con el predio Monteverde están conectados sub y superficialmente por diversos arroyos, esteros y en general por una misma cuenca. Se practicaron mediciones con equipo multiparámetro Hanna Hi 9829, cuyos resultados confirman la conexión de emplazamiento entre el taller con el predio colindante en especial con los parámetros de conductividad y turbidez los que están vinculados con la cantidad de sólidos disueltos en el agua. El parámetro de conductividad en los pozos ubicados en el predio del taller de redes llega a 14.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y en el predio colindante dicho parámetro alcanza valores de 8.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$. Como control se evaluó un estero con aporte indirecto a las aguas del taller y el valor referencial de conductividad fue de 103 $\mu\text{S}/\text{cm}$. La misma relación se puede apreciar en el parámetro turbidez.

14. En particular el parámetro conductividad obtenido en el punto Monte Verde que alcanza a 249 $\mu\text{S}/\text{cm}$, se encuentra sobre el valor control el cual está dentro de los rangos (45-100 $\mu\text{S}/\text{cm}$) para los cursos de agua de la zona.



la evaluación ambiental, como es el almacenamiento de riles en pozos excavados directamente en tierra, sin ningún tipo de impermeabilización u otra medida de contención efectiva, lo que ha producido el rebalse y posterior escurrimiento aguas abajo de la instalación, afectando los cursos de agua aledaños incluyendo el estero Chinchihuapi. El riesgo ambiental aumenta atendido la época de lluvias, que pueden ocasionar nuevos rebalses, la saturación de los suelos con materia orgánica y químicos, potenciales trazas de metales alterando el carbono que se utiliza para fechar hallazgos arqueológicos.

16. Con fecha 15 de junio del presente, Lorena Alarcón Rojas, en representación del taller de redes Servinets Ltda., presentó su autodenuncia, la cual señala textualmente: *"Producto del colapso de un pozo de lastre, se causó una eventual contaminación al estero Chinchihuapi. La causa aparente fue debido a que el pozo de lastre se vio sobrepasado por las aguas provenientes de un sistema colector de aguas freáticas superiores. Este sistema de colección fue bloqueado en su salida provocando el aumento en el nivel del canal y su respectivo desborde hacia un sector de almacenamiento de lodos deshidratados aledaño al pozo de lastre (Sector de Almacenamiento de lodos según respuesta de pertinencia del 03 de Julio del 2004 en Resolución Exenta N° 403, incorporada en anexos). Las aguas al pasar por los lodos deshidratados se contaminaron y escurrió hasta el pozo de lastre, lo que provocó su rebalse hasta el terreno aledaño. Este hecho no fue observado por personal de la empresa, ya que es un sector alejado y sin tránsito"*.

17. Por último, con fecha 16 de junio de 2016, se recibió en esta Superintendencia el ORD. N° 251, que corresponde a una denuncia de la SEREMI del Medio Ambiente, por los mismos hechos expuestos en esta presentación. Se indica que en la visita inspectiva realizada por la SEREMI del Medio Ambiente junto al Municipio de Puerto Montt, el día 9 de junio, se constataron los hechos denunciados por los vecinos de Monteverde, es decir, los riles de la empresa han afectado a predios vecinos y al estero en cuestión. Dentro de los hallazgos efectuados, la SEREMI del Medio Ambiente, detectó la presencia de riles en el bosque colindante a la empresa, con una clara presencia de que los efluentes provenían del taller de redes Servinet. Indica que el líquido tenía mal olor, color negro y alta presencia de sólidos suspendidos. Se reitera la urgencia en la adopción de medidas por parte de la autoridad, debido a la gravedad de los hechos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA

La existencia de un daño inminente al medio ambiente y a la salud de personas

18. El artículo 10 letra "o", de la Ley 19.300 trata de "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos".

19. En el presente caso, la empresa Servinets Ltda., que corresponde a un taller de redes de propiedad de doña Lorena Alarcón, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 22, otorgada por la Comisión Regional de Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, con fecha 22 de enero de 2010.

20. El predio donde se ubica el taller de redes Servinets, colinda con el sitio arqueológico Monteverde. El taller de redes está a una distancia lineal de 4,7 kms. Aproximadamente con el sitio arqueológico. Ambos predios están conectados sub y superficialmente por diversos arroyos, esteros y en general por una misma cuenca. Aquí destaca el estero Chinchihuapi que atraviesa el sitio arqueológico.

21. Las mediciones practicadas durante la inspección ambiental, con equipo multiparámetro Hanna HI 9829, tanto en los pozos, como en el estero Chinchihuapi, arrojaron resultados que confirman la conexión del taller con el predio colindante en especial con los parámetros de conductividad y turbidez. Ambos parámetros se asocian con la cantidad de sólidos disueltos en el agua. Los parámetros de conductividad en los pozos ubicados en el predio del taller de redes llegan a 14.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y en el predio colindante dicho parámetro alcanza valores de 8.000 $\mu\text{S}/\text{cm}$. Como control se evaluó un estero con aporte indirecto a las aguas del taller y el valor referencial de conductividad fue de 103 $\mu\text{S}/\text{cm}$. La misma relación se puede apreciar en el parámetro turbidez.

22. En particular el parámetro conductividad obtenido en el punto Monte Verde que alcanza a 249 $\mu\text{S}/\text{cm}$, se encuentra sobre el valor control el cual está dentro de los rangos (45-100 $\mu\text{S}/\text{cm}$) para los cursos de agua de la zona. En relación a los parámetros de turbidez y en especial con la conductividad estos se relacionan directamente con la cantidad de Solidos Disueltos Totales (SDT) en un líquido. El D.S. N°90/00 - Tabla de Establecimiento Emisor-, tiene entre sus parámetros los Solidos Suspendidos Totales (SST) y los Solidos Sedimentables, este último incluye tanto a los SDT como a los SST, por lo tanto los líquidos medidos con la sonda multiparametro poseen la calidad de riles. Se debe tomar en cuenta que dichos riles están al descubierto y por tanto en contacto directo con aguas lluvias lo que puede haber provocado dilución, pero sin perder la calidad de riles propiamente tales.

23. La presencia de productos químicos, tiene la capacidad de saturar los sedimentos y raíces de los árboles fuera de la cuenca del estero Chinchihuapi, contaminando así el suelo y materiales culturales. De esta forma, cualquier material orgánico cultural del sitio arqueológico pudiese contaminarse y hacer que las fechas de radiocarbono resulten alteradas o sean invalidadas. Lo anterior significa un perjuicio que se podría causar al estudio futuro de este yacimiento arqueológico.

24. Por las razones expuestas, esta Superintendencia vienen en solicitar la medida provisional establecida en el artículo 48 letra d) de la LOSMA, esto es, la detención del funcionamiento de las instalaciones del Taller de Redes de la empresa Servinets Ltda., lo que incluye la recepción, el lavado, la impregnación, y la generación de residuos industriales, por un plazo de 15 días hábiles.

25. Finalmente, el carácter de urgencia de la medida, se desprende de las siguientes circunstancias: i) en la incertidumbre acerca de la naturaleza, magnitud y alcance de los riesgos que probablemente pueden acaecer en la especie; ii) en la probabilidad de ocurrencia de daño ambiental, y, iii) en la naturaleza de los bienes jurídicos que eventualmente pueden verse

regulada en el artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y en el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que determina la competencia del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental al respecto.

27. El artículo 48 de la LOSMA contempla las medidas provisionales orientadas a evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, permitiendo que se ordenen, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Respecto a la medida provisional solicitada, ésta se contempla en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone:

"Artículo 48.- Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

(...)

d) *Detención del funcionamiento de las instalaciones.*

(...)

Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40."

28. Por su parte el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que crea a los Tribunales Ambientales, dispone:

"Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para: (...)

4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas (...)."

29. La medida cuya autorización se solicita es proporcional al tipo de infracción cometida y a las circunstancias del artículo 40. Es proporcional al tipo de infracción cometida pues de acuerdo al artículo 35, letra a), en relación con el artículo 36 N° 1 letra a) y N° 2, letra a), de la LOSMA, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, constituye una infracción gravísima o grave, según si hayan causado daño ambiental no susceptible de reparación o susceptible de reparación, según el caso. En caso de daño ambiental, la infracción será gravísima, si este no es susceptible de reparación, de acuerdo al artículo 36 N° 1 letra a) de la LOSMA, o bien, será grave si el daño ambiental causado es susceptible de reparación, de acuerdo al artículo 36 N° 2 letra a).

30. En efecto, las normas precedentemente enunciadas disponen:

"Artículo 35.- Correspondrá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...)

a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental."

"Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves.

1.- Son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que alternativamente:

*a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación. I
(...)*

2.- Son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente:

a) Hayan causado daño ambiental, susceptible de reparación".

31. De este modo, y sin perjuicio de los hechos que en definitiva se establezcan durante la tramitación del procedimiento sancionatorio respectivo, la empresa Servinet Ltda., se encuentra ejecutando acciones que pueden constituir, al menos, una infracción grave al ordenamiento jurídico ambiental, pues está realizando actividades incumpliendo la RCA que lo regula, a raíz de lo cual, existe riesgo de daño ambiental.

32. Sin entrar a prejuzgar el fondo del asunto, lo que será materia del procedimiento sancionatorio que se decida instruir, se considera que la medida cuya autorización se solicita es también proporcional a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA.

III. REQUISITOS DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 3 DEL ILUSTRE TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

33. De acuerdo a lo establecido en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, la siguiente es la lista de requisitos aplicables al presente caso, que consigna la referida Acta de Sesión Extraordinaria para las solicitudes de medidas provisionales contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

a) **Nombre del instructor del procedimiento sancionatorio o fiscalizador:** Eduardo Rodríguez Sepúlveda (Jefe oficina SMA Valdivia).

b) **Copia del acta de fiscalización:** se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

c) **Identificación de las instalaciones cuyo funcionamiento se solicita detener:** Empresa Servinet Ltda., ubicado en sector Trapén-La Pirámide, en la provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

POR TANTO,

Sírvase S.S. Ilustre.: autorizar la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Tratamiento de neutralización y depuración de residuos líquidos de un taller de confección, impregnación y lavado de redes, neutralización y depuración residuos líquidos", del titular señora Lorena Alarcón Ltda., ubicadas en la X Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, comuna de Puerto Montt, específicamente en Sector Trapén - La Pirámide, por el plazo de 15 días hábiles, o el que S.S. Ilustre determine, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, se acompaña: i) copia del acta de inspección ambiental de fecha 13 de junio de 2016; ii) Denuncia de la Municipalidad de Puerto Montt, de fecha 10 de junio de 2016; iii) Autodenuncia de la señora Lorena Alarcón Rojas, de fecha 15 de junio de 2016; iv) Denuncia de la SEREMI del Medio Ambiente, X Región, recibida el 16 de junio de 2016; y v) set fotográfico de la inspección ambiental.

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlos por acompañado.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, solicito que las resoluciones del presente procedimiento sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: dherve@sma.gob.cl, emanuel.ibarra@sma.gob.cl, pablo.tejada@sma.gob.cl

Sírvase S.S. Ilustre.: notificar las resoluciones del presente procedimiento a los correos electrónicos señalados.

TERCER OTROSÍ: Mi personería para actuar en nombre y representación de la Superintendencia del Medio Ambiente, se estructura sobre la base de la subrogación legal que opera de acuerdo a los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo. En razón de lo anterior, acompaña por este mismo acto, copia de la Resolución Afecta N° 56, de 7 de mayo de 2014, que me nombra como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sírvase S.S. Ilustre.: Tenerlo presente y por acompañado el documento referido, con citación.

CUARTO OTROSÍ: Por este acto, confiero patrocinio y otorgo poder en estos autos a la abogada Dominique Hervé Espejo. Asimismo confiero poder a los abogados Emanuel Ibarra Soto y Pablo Tejada Castillo. Todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, de la comuna de Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, y que firman el presente escrito en señal de aceptación

Sírvase S.S. Ilustre.: tenerlo presente.

R. Hernández
9664025-16

D. Hervé
7.775.462-8

Emanuel Ibarra Soto
13.982.699-2

ACTA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES

1.1 Fecha de Inspección:

13/06/2016

1.2 Hora de inicio

12:21

1.3 Hora de término

17:52

1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Taller de redes
Lorena Alarcón Rojas

1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Operación

1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Trápen Iz piramide s/n

1.7 Titular de las actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Lorena Alarcón Rojas

Domicilio:

Trápen Iz piramide s/n
Puerto Almeyda 1060
Sector Mirasol Pto. Montt

RUT o RUN:

Teléfono:

11.503.186-4 977099210

Email:

Lorena.alarcón@
servinets.com

1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Lorena Alarcón Rojas

Domicilio:

Trápen Iz piramide s/n

RUT o RUN:

Teléfono:

11.503.186-4 977099210

Email:

Lorena.alarcón@
servinets.com

1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección:

Julio López

Domicilio:

Trápen Iz piramide s/n

RUT o RUN:

Teléfono:

10.210.506-0

84292530

Email:

Julio.lopez@ servinets.com

1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental:

SI

NO

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)

2.1 Programada: _____

2.2 No programada: Motivo: Denuncia

Oficio: _____ Otro: _____

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

- a. Intervención o afectación de cursos de agua
- b. Verificar funcionamiento Sistema de tratamiento de Ríos

4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

RCA N°22/2010 "Declaración de impacto ambiental de Lorena Alarcón Rojas Tratamiento de Neutralización y Depuración de residuos líquidos de un taller de confección impregnación y lavado de redes neutralización y depuración de residuos líquidos"

5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al ingreso:

SI _____ NO

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección.

5.1 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el ingreso a la Actividad Fiscalizada:

SI _____ NO
(solo SMA)

En caso de requerirse auxilio de la Fuerza Pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA.



6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

Inspección ocular:	<input checked="" type="checkbox"/>	Registro fotográfico:	<input checked="" type="checkbox"/>	Toma de muestras:	<input checked="" type="checkbox"/>	Otras (especificar):
Mediciones:	<input checked="" type="checkbox"/>	Representación gráfica:	<input type="checkbox"/>	Encuesta o Entrevistas:	<input type="checkbox"/>	

6.1 Existió modificación del orden de Inspección Ambiental:

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta.)

SI — NO

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados:

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

X

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores:

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

X

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución

de las instalaciones (layout), estructuras, procesos, etc.) y documentos solicitados:

v

7. OBSERVACIONES

B. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se explica al Sr. Julio López Gerente producción y Sra. Vanesa Ayarzú Encargada Producción alcance de la actividad de inspección ambiental (Res N° 1184/2015), instrumento de gestión ambiental y medios de verificación asociados a la actividad.

Los hechos constatados se detallan a continuación:

Estudio N° 1

En la parte posterior del sector de acumulación de mallas de baje (de clientes) se observó la existencia de un pequeño bosque con presencia y acumulación de residuos líquidos de color negro con una película oleosa constatándose que provienen desde una canalización contigua al sector de acopio. Después hay un sector de camino que separa al mencionado bosque de (varios pozos) alrededor de 3-54 pozos los cuales contenían residuo líquido de color negro. Siendo las 12:58 se presentó como se bombeo desde el pozo n°1 este residuo líquido hacia camión placa potente JH9742 decha maniobra finalizó a las 13:45 horas consultado el conductor del camión indicó que se retiraban 25 m³ con destino a Otorno (Vertedero Industrial Especial). De forma previa el Sr. López fue consultado por la presencia en este sector del residuo líquido o lo que señala "que existía

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Un pozo de lodo donde se acumula (acopio) lodo que se extrae del falso piso el cual se mezcla con aguas lluvias lo que provoca un rebalse dicho evento ocurrió entre el 26 al 28 de mayo de 2016"

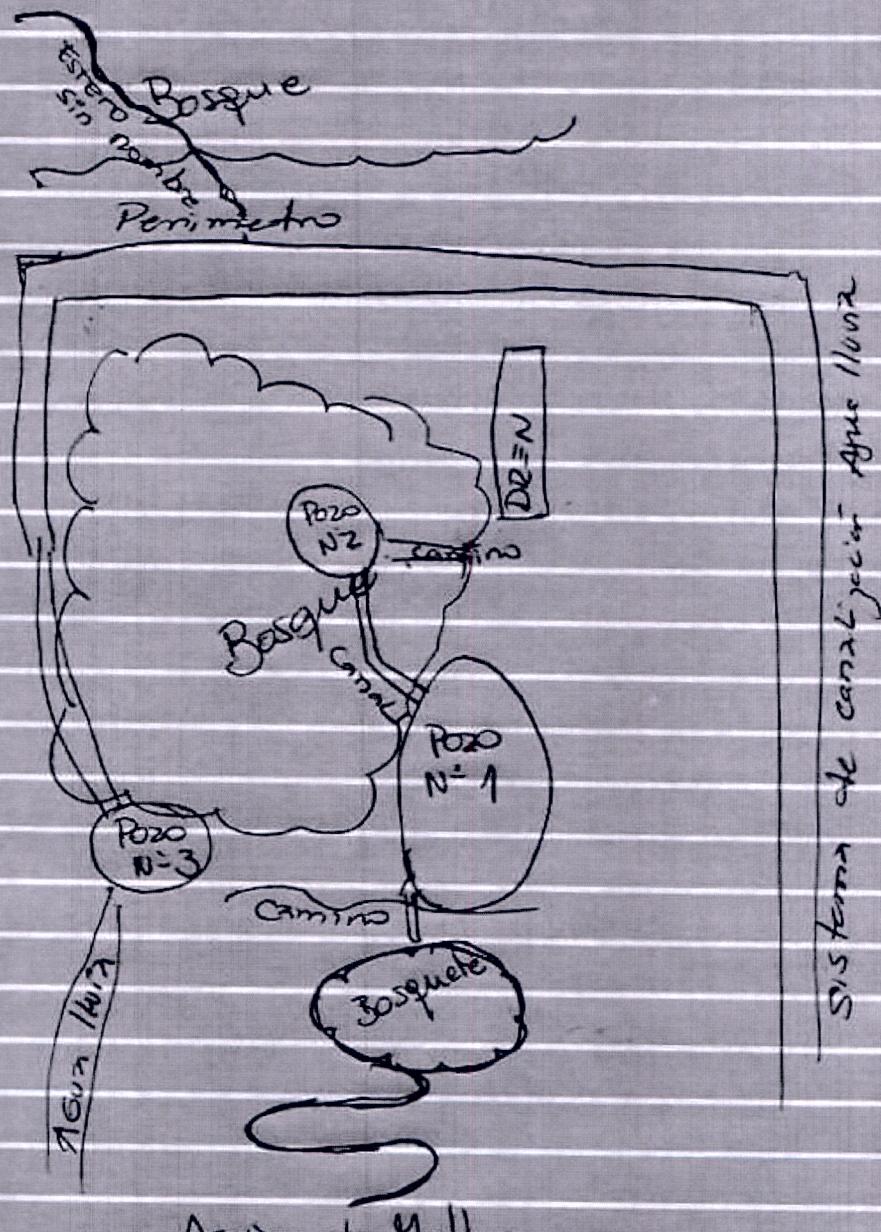
El pozo n° 1 no se observó con impermeabilización similar situación para los otros ; se debe señalar que según indicó el Sr. López la profundidad alcanzó 1,5 mts estando conectado con el pozo n° 2 ya una canalización . Se observó el perfil de suelo del pozo n° 7 con un color negro oscuro distinto al perfil de suelo removido para los demás pozos .

Se observó movimiento de tierra en varios sectores efectuados de forma reciente con remoción de bosque nativo principalmente canelo y renca .

De forma paralela al pzo n° 1 existe una canalización que concluye en la esquina del predio que comienza con el H. Héctor Sjedz Barria en este recorrido al interior del bosque se observó la acumulación de residuos lepidos con las siguientes características y a destacar la siguiente ilustración describe lo constatado :

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se midieron con sondas multíparametro los sectores de canalización de aguas lluvias y pozos. Se tomó muestra de agua del pozo N° 1 (1)



8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Ejercicio N°2

En el sector Mortaverde se efectuó medición con sonde multiparametro Hanna HI 9829 y se tomo (1) muestra de agua. Posteriormente se tomó contacto con el Sr. Héctor Gómez en el Km 3 de este sector y se conoció en su compañía a su propietario que califica con el taller de rodos. En este sector se tomó (1) muestra de lodo, y se midió con sonde multiparametro no recomendado un tramo aproximado de 100 metros para este tipo de suelos observándose la presencia (dijo) acumulación de residuos líquidos de igual características visuales al observado en la instalación (taller de rodos) lo cual se hace extensivo a los característicos de suelos se debe mencionar que para el parámetro conductividad el valor fue de 8344 $\mu\text{S}/\text{cm}$. También se midió con sonde multiparametro un punto control que arrojó 103 $\mu\text{S}/\text{cm}$. Se debe indicar que el estero el nombre coincide con el estero Chenchihuapi; durante todo el recorrido de este estero se observó acumulación de residuos líquidos de las mismas características antes mencionadas; agotamiento de ríos con espuma y en el sector de bosque recorrido incluso presencia de un color.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Revisor

Por ultimo se tomo contacto con la Sra. María Mellado quien indicó que en algún momento escuchó agua hacer su predio de color rojo que se acumulaba en un(a) estanque artificial hecho que se denunció a denuncia del año 2015.

Estación N°3

Según señaló el Sr. López las hidrolavadoras no están en funcionamiento por trabajos de mantenimiento. respecto a la planta de tratamiento de aguas se observó una canalización a la salida de las hidrolavadoras que conduce hacia un pozo de hormigón para posteriormente pasar a 2 pozos de (descantación) de 20 m³ C/u luego el líquido es enviado a 1 estanque de 18000 litros para adicionar polímero, luego ser enviado al estanque de clorificación aquí son retirados para disponer en fosat o bien ser recirculado hacia las hidrolavadoras cuya capacidad es de 1 m³/12 horas y 2 pascas con tiempo de duración aproximado de 2 horas. Se observó la existencia de 2 filtros prensa para el manejo de lodo con destino a disposición final o en sector de acopios de lodos / lechos (2tne)

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se toman fotografías, coordenadas,
puntos de interés la actividad
se realiza en condiciones meteorológicas
y/o precipitaciones.

9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES

Nº	Descripción
①	Autorización para despachar lodo en predio con su correspondiente informe
②	Quisar despacho M1 a esas 1 (análisis 12 barstano) enero - junio 2016 Atención José Moraga e Av. Diego Portales 2000 Piso 4 Pdo. Martínez Plazo 5 días hábiles

10. FISCALIZADORES (Comenzar el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)

Nombre (Nombre, Apellidos)	Órgano	Firma
José Moraga Embhardt SMA	SEREMI de Salud	
Carla Quiroz Bustos		
JUAN HARRIES M.	SMA.	



11. OTROS ASISTENTES (Completar los antecedentes)

12. RECEPCIÓN DEL ACTA

12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recepcionó copia del Acta:

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ **Negación de Recepción** _____

Constancia en caso de Negación (detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

SI _____ NO _____



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(*) Campos obligatorios a llenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	
Persona jurídica	X

PATRICIO GALLARDO ALARCON
RUT: 10.913.469-4
OFICIAL DE PARTES
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

1.1. Persona natural.

Nombres*			
Apellidos*			
Cédula de Identidad	_____ . _____ . _____ - _____		
Domicilio*	Región	Calle	
	Cludad	Número	Block/Dpto.
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico	_____ @ _____		

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT		
RUT	69 . 220 . 100 - 0		
Tipo de persona jurídica	<p>X Organismo del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Empresa pública<input type="radio"/> Sociedad anónima<input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada<input type="radio"/> Sociedad colectiva<input type="radio"/> Sociedad en comandita<input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada<input type="radio"/> Sociedad por acciones<input type="radio"/> Sociedad contractual minera<input type="radio"/> Sociedad legal minera<input type="radio"/> Corporación<input type="radio"/> Fundación<input type="radio"/> Sindicato<input type="radio"/> Otro (Especifique) _____		
Domicilio*	Región LOS LAGOS	Calle SAN FELIPE	
	Ciudad PUERTO MONTT	Número 80	Block/Dpto. EDIFICIO CONSISTORIAL Sector

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO Hora: 16.25
10 JUN. 2015
Nº FOLIO: D.18033
Derivado a:



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

I			
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	+56652261718		
Correo electrónico	egidio.caceres @ puertomontt.cl		

1.3. Representante.

Nombres*	GERVOY AMADOR		
Apellidos*	PAREDES ROJAS		
Cédula de Identidad	10 . 065 . 018 - 5		
Domicilio*	Región LOS LAGOS	Calle SAN FELIPE	
	Ciudad PUERTO MONTT	Número 80	Block/Dpto. EDIFICIO CONSISTORIAL I Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	+56652261712		
Correo electrónico	gervoy.paredes @ puertomontt.cl		
Acredita personería vigente del representante	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

Nombres*	EGIDIO MAURICIO		
Apellidos*	CACERES LANGENBACH		
Cédula de Identidad	13 . 322 . 680 - k		
Domicilio*	Región X	Calle San Felipe	
	Ciudad Puerto Montt	Número 80	Block/Dpto. Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
		92297326	
Correo electrónico	Egidio.caceres @ PUERTOMONTT.CL		
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	X
Persona jurídica	X

Nombre completo o Razón Social	(SERVINETS LTDA). LORENA FARIDE ALARCON ROJAS		
Cédula de Identidad o RUT	11 . 503 . 186 - 4		
Domicilio*	Región LOS LAGOS		Calle Sector TRAPEN, LA PIRAMIDE
	Ciudad PUERTO MONTT	Número	Block/Dpto.
Teléfono de contacto	Fijo 652718508	Móvil	Fax
Correo electrónico	[] @ []		

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

En visita realizada por personal municipal a raíz de una denuncia de vecinos al sector La Pirámide, Trapen, cercano al sitio arqueológico de Monte Verde, se pudo constatar un grave hecho de contaminación sobre las aguas del Estero Chinchihuapi que recorre varios predios del sector incluido el sitio arqueológico de Monte Verde, con un daño evidente a las aguas, flora, fauna y al patrimonio cultural e histórico del lugar.

El hecho se traduce en el vertimiento ilegal e intencional de residuos líquidos provenientes del lavado de redes de la industria acuícola sobre las aguas del estero Chinchihuapi, lo cual transgrede lo dispuesto en el D.S 90 MINSEGPRES, que "ESTABLECE NORMA DE EMISION PARA LA REGULACION DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES SUPERFICIALES".

El vertimiento señalado, se produce desde una piscina de acumulación, no especificada en la RCA, ubicada en la parte posterior de la empresa, desde donde por gravedad y siguiendo la huella del camino, los residuos líquidos llegan al estero Chinchihuapi que posteriormente cruza el sitio arqueológico más importante de América.

Pudimos recorrer a pie parte del curso de aguas contaminadas hasta llegar a la fuente emisora del vertimiento, el cual se origina en los terrenos de la empresa Servinet Ltda que es una empresa destinada al servicio de la salmonicultura, para lavado y mantención de redes peceras como en desinfección y tratamiento de aguas.

La empresa señalada cuenta con la RCA N°22 de fecha 22 de Enero de 2010, y en la cual se



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

establece respecto a que la generación de efluentes líquidos provenientes de la red de lavado serán evacuados posterior al sistema de neutralización y depuración de riles, por ende cumplirá el D.S 609/98 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillados", en donde se establece que la "totalidad del RIL" se trasladara al punto de recepción dispuesto por la Empresa de Servicios Sanitarios "ESSAL". En el lugar, se pudo constatar el escurrimiento permanente de un residuo líquido no determinado hacia los predios colindantes, los que luego tributan al estero Chinchihuapi, transformándose este almacenamiento y posterior escurrimiento de residuos líquidos en una trasgresión a la legislación ambiental aplicable y a un incumplimiento a la RCA vigente.

Dentro de las observaciones realizadas, pudimos constatar la muerte de especies arbóreas ubicadas en diferentes zonas que se encuentran inundadas por estas aguas contaminadas, las cuales emanan un pestilente olor. Al mismo tiempo, los vecinos del sector señalan que han muerto algunos animales probablemente por la ingesta de estas aguas.

Se adjuntan fotografías in situ y capturas de Google Earth para determinar la ubicación de los hechos denunciados.

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

A raíz de una denuncia de vecinos al sector La Pirámide, Trapen, cercano al sitio arqueológico de Monte Verde.

Período o fecha del hecho denunciado

Miércoles 8 de Junio del 2016, constatado el mismo día por el Administrador Municipal y el Encargado del Departamento de Medio Ambiente del Municipio de Puerto Montt.

Lugar del hecho denunciado

Sector La Pirámide, Trapen, cercano al sitio arqueológico de Monte Verde, Comuna de Puerto Montt.

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí

No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	
Huso 18 Sur	X
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla San Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	654124
Coordenada Norte	5401761

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí

No

Se encuentra a una distancia de 4.500mts en línea recta al Sitio Arqueológico de Monte Verde, y las aguas contaminadas escurren por el Estero Chinchihuapi que cruza este importante lugar. Se adjuntan fotografías.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante Sí No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880 Sí No

Documentación Adjunta:

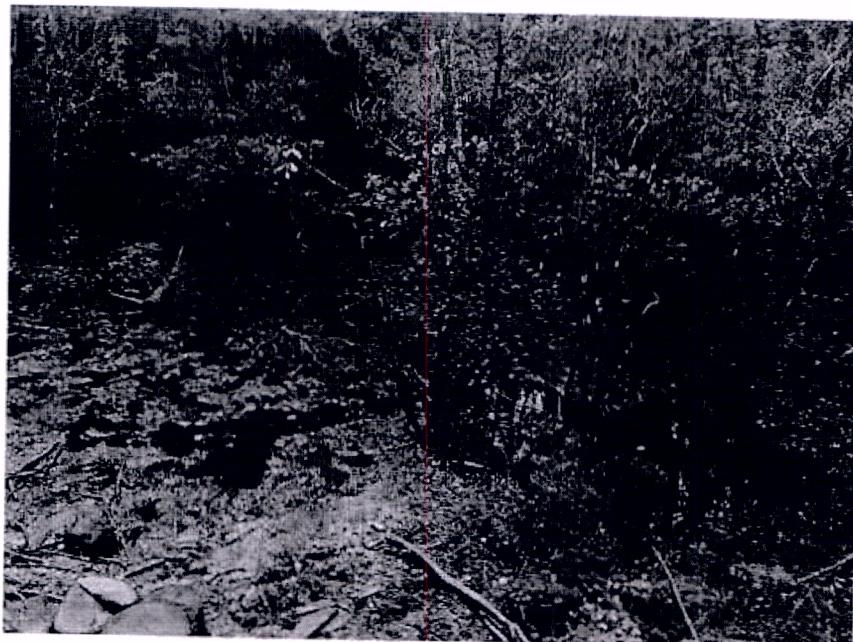
Nombre del documento
- FOTOGRAFIAS DE LOS DISTINTOS SECTORES AFECTADOS.
- CAPTURAS DE PANTALLA DE GOOGLE EARTH PARA DETERMINAR UBICACIÓN GEOGRAFICA.
- DOCUMENTO ACREDITACIÓN PERSONERÍA VIGENTE ALCALDE.
- MANDATO JUDICIAL

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable

Firma



Piscina de acumulación de residuos líquidos en terreno de la empresa.



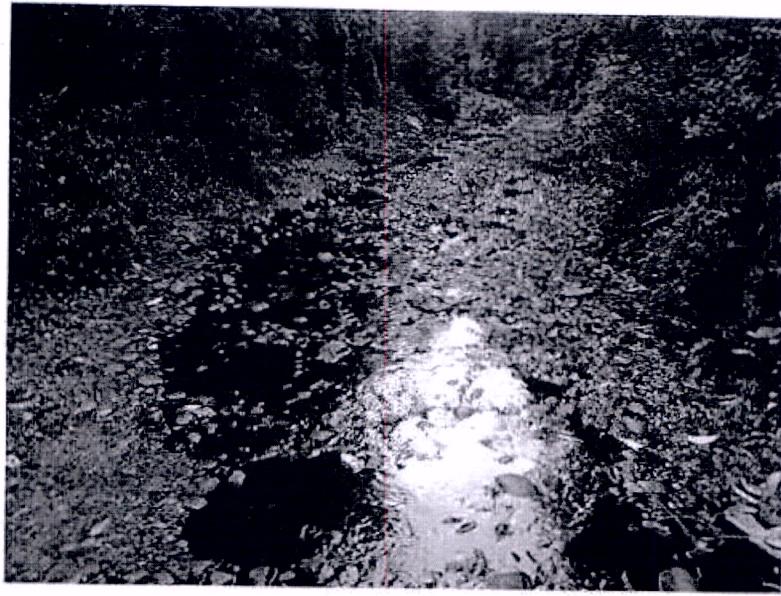
Residuos líquidos en terrenos colindantes a la empresa.



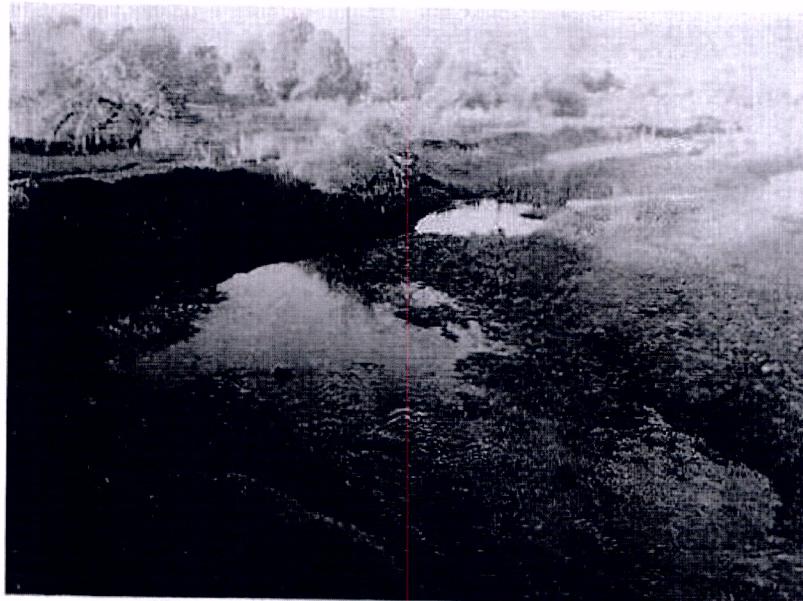
Escurrimiento de residuos líquidos hacia terrenos colindantes.



Acumulación de residuos líquidos en terreno colindante y que luego escurre hacia estero Chinchihuapi.



Escurrimiento hacia estero Chinchihuapi.



Estero Chinchihuapi en Sitio Arqueológico Monte Verde contaminado por residuos líquidos.

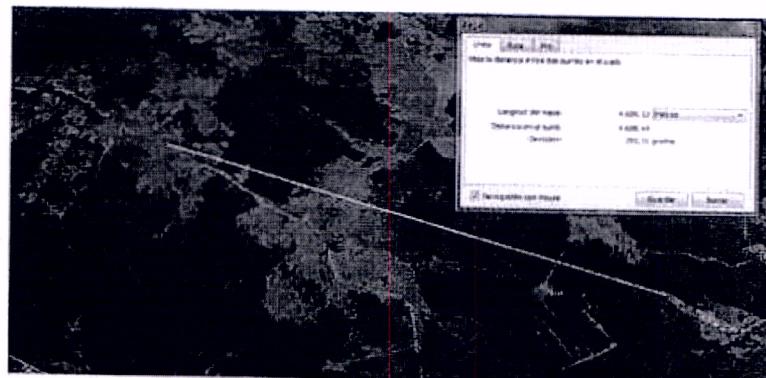


Aguas del estero Chinchihuapi contaminadas pasando por Sitio Arqueológico Monte Verde.

Ubicación
General
del
sector



Detalle de zona de descarga de residuos líquidos.



Detalle de proximidad al Sitio Arqueológico Monte Verde.

Piscina



Municipalidad de Puerto Montt
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal

DECRETO EXENTO N° 11.591

PUERTO MONTT, 06-12-2012

VISTOS:

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida por el D.F.L. N° 2/19.602 (M. Del Interior) publicado el 11-01-2000, modificado por la Ley N° 19.698, publicado el 19-08-2000, la Ley N° 18.883/89, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales; la Resolución N° 520 de la Contraloría General de la República,

TENIENDO PRESENTE:

- A) Oficio N° 760/12, de fecha 29 de Noviembre del 2012, del Tribunal Electoral Regional, Xa. Región de Los Lagos, remite fallos y actas de proclamación del Alcalde y Concejales electos de la Comuna de Puerto Montt, en proceso calificadorio de las Elecciones Municipales 2012.
- B) Acta de Instalación del Alcalde y Concejo Municipal de Puerto Montt, de fecha 06 de Diciembre del 2012.

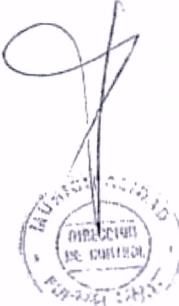
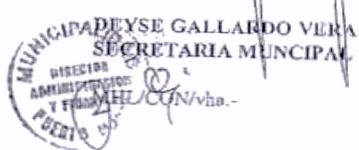
DECRETO:

1.- DEJESE, establecido que a contar del 06 de Diciembre del 2012 y hasta el 06 de Diciembre del 2016, asume como Alcalde de la Comuna de Puerto Montt:

DON GERVOY PAREDES ROJAS
RUT: 10.065.018-5
ALCALDE GRADO 2º E.M.S.

2.- PAGUESE la remuneración correspondiente al grado, a contar de la fecha señalada, con cargo al Subtítulo 21, ítems: 01,02,05,06,09,16 y 18 del Presupuesto Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Hernán Tike Carrasco
NOTARIO PÚBLICO
Urmeneta 414
Puerto Montt

Nº 9746

Siete mil once

7011.-

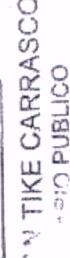
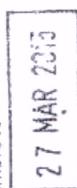
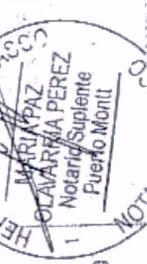
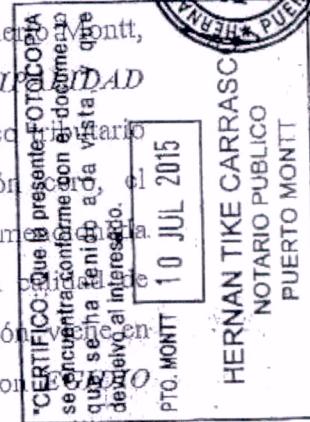


MANDATO JUDICIAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

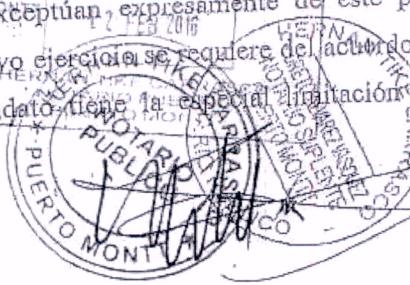
A

EGIDIO MAURICIO CACERES LANGENBACH

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a veintisiete de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, Loreto Álvarez Vásquez, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular don Hernán Tike Carrasco, según Resolución que se protocolizó bajo el número setecientos cincuenta y cuatro, con domicilio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparece: Don GERVOY AMADOR PAREDES ROJAS, quien declara ser chileno, comerciante, soltero, cédula de identidad número diez millones sesenta y cinco mil dieciocho guión cinco, domiciliados para estos efectos en calle San Felipe, número ochenta, Puerto Montt, en su carácter de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, persona jurídica de Derecho Público, rol único número sesenta y nueve millones doscientos veinte mil cien guión cinco, compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula mencionada y expone bajo fe de juramento: PRIMERO: El compareciente en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, y en su representación conferir mandato judicial amplio al abogado de su mismo domicilio, don MAURICIO CACERES LANGENBACH, cédula de identidad número trece millones trescientos veintidós mil seiscientos ochenta guión K, para que represente a esta Ilustre Corporación, entable toda clase de acciones ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, Juzgados de Policía Local, y/o Tribunales Especiales, sean todos estos de carácter civil, penal o laboral, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, y que tiendan a la defensa de sus intereses; se haga parte en todo juicio o causa actualmente en trámite y en las causas en que esta Ilustre Municipalidad sea parte o tenga interés comprometido. Se confiere para estos efectos al mandatario, todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código Procedimiento Civil y especialmente las de desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales y percibir; se exceptúan expresamente de este poder las facultades de avenir transigir, para cuyo ejercicio se requiere del acuerdo del Consejo Municipal, de acuerdo con el documento que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento original que se mantiene en el despacho del Notario Suplente devuelvo al interesado.



J. ALMONACID
Fecha:
Bol. N°:
Firma:



AUTODENUNCIA EMPRESA “LORENA ALARCON ROJAS”

A: LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, REGION DE LOS RIOS

Señalar lugar y fecha de presentación.

Lugar de presentación:

Fecha de presentación:

15 JUN 2016

386

Nombre: Lorena Faride Alarcón Rojas, RUT: 11.503.186-4, Domicilio: Sector la pirámide, Sector Trapén, Puerto Montt;

En virtud de lo establecido en los artículos 2 letra a del Reglamento de la Superintendencia de Medio Ambiente y el artículo 41 de su Ley Orgánica vengo en auto denunciar me en relación a los siguientes hechos:

1) *Descripción de los hechos constitutivos de la infracción: (Art 41 inciso 3º LO-SMA y art 15 letra del Reglamento)*

Producto del colapso de un pozo de lastre, se causo una eventual contaminación al estero Chinchihuapi. La causa aparente fue debido a que el pozo de lastre se vio sobrepasado por las aguas provenientes de un sistema colector de aguas freáticas superiores. Este sistema de colección fue bloqueado en su salida provocando el aumento del nivel del canal y su respectivo desborde hacia un sector de almacenamiento de lodos deshidratados aledaño al pozo de lastre (*Sector de Almacenamiento de lodos* según respuesta de pertinencia del 03 de Julio del 2004 en Resolución Exenta N°403, incorporada en anexos). Las aguas al pasar por los lodos deshidratados se contaminaron y escurrió hasta el pozo de lastre, lo que provocó su rebalse hasta el terreno aledaño. Este hecho no fue observado por personal de la empresa, ya que es un sector alejado y sin tránsito.

A) *Descripción del Taller de redes LORENA ALARCON ROJAS:*

La empresa “LORENA ALARCON ROJAS”, representada por doña Lorena Faride Alarcón Rojas, figura como persona natural dueña de la Empresa de Taller del Lavado de Redes de nombre “LORENA ALARCON ROJAS”. La fecha de declaración de inicio de actividades de la empresa es de 24 del 05 del 2007.

El taller se encuentra ubicado en el sector la Pirámide, Trapen , ciudad de Puerto Montt. El proyecto de planta de tratamiento de RILES fue sometido a evaluación ambiental en el año 2009 mediante Declaración Impacto ambiental, la que fue aprobada favorablemente el 22 de Enero del 2010 bajo la resolución exenta N°22 por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

En cuanto al equipamiento técnico de la empresa, el taller de Lavado de redes cuenta con un patio de recepción de redes sucias, 2 tómbolas de lavados de redes, 2 piscinas de separación primaria de sólidos, una planta de tratamiento de RILES, un estanque de acumulación de RILES tratados, un estanque de acumulación de lodos húmedos, y una planta de deshidratación de lodos.

En cuanto al personal capacitado, dentro del taller de redes y la planta de tratamiento de RILES se desempeñan trabajando 62 personas más la administración que son 5 personas.

En cuanto a operación de la empresa nuestro principal cliente corresponde a la Industria Salmonera; las redes sucias llegan sobre un camión y son descargadas en el patio de recepción debidamente impermeabilizado. Luego son recogidas por una grúa que las introduce en las lavadoras de tómbola¹. Allí, se les agrega agua, y se retiran los residuos líquidos y sólidos de ella. Después, mediante bombas son conducidos hacia la planta de tratamiento de RILES, donde se agregan productos químicos (coagulante y floculante) que permiten una decantación del 90% del material contaminante (lodos). Los RILES tratados, son conducidos a un estanque de almacenamiento para ser reutilizados en un nuevo lavado. Los lodos, son llevados a un estanque de acondicionamiento, para luego

¹ Lavadora de Tómbola es un sistema de lavabo mecánico

ser ingresados mediante bomba, al sistema deshidratado de lodos.² (filtros prensa). Desde allí emana con una humedad menor al 75%.

En lo relacionado al tratamiento de RILES, tres veces al mes, un camión aljibe, que cuenta con su respectiva resolución sanitaria, los trasladada hasta las dependencias de una planta de tratamiento de aguas servidas de la empresa sanitaria ESSAL, para su disposición final.

B)Descripción de los hechos que causaron la contaminación:

Perimetralmente, existe una canalización de aguas superficiales superiores provenientes del suelo, que fue obstruida, y el rebalse se aproximó hasta el sector donde se almacenaban lodos deshidratados; a su vez, tales lodos llegaron a parar a un pozo de lastre³. El rebalse ocasionado no fue observado por el personal de la empresa puesto que no es un sitio de transito frecuente. En efecto, tomamos conocimiento del vertimiento sólo cuando las autoridades ya se encontraban en el lugar. Respecto a mi responsabilidad de la toma de conocimiento de los hechos, puedo decir que yo físicamente me encuentro administrando en las oficinas de Puerto Montt.

C)Impactos ambientales Observados(art 41 inciso 3 ° LO-SMA y art 15 letra a) del Reglamento)

Vertimiento difuso a una zona boscosa que luego se canaliza por medio desagües naturales de aguas lluvias, los cuales llegan a parar a un estero sin nombre.

D)Descripción del Lugar de los Hechos:

Se encuentra ubicado a 24 kilómetros del sector suroeste de Puerto Montt, X región, localidad de Trapen y sector la Pirámide en coordenadas 5.401.603 N 654.438 E

² Sistema Deshidratado de Lodos: a un sistema de dos filtros prensa

³ Pozo de Lastre: lugar de extracción de estabilizados.

El lugar donde existiría la supuesta contaminación corresponde al estero sin Nombre. En cuanto a la industria que se encuentra emplazada en el lugar de los hechos, existe otra empresa de lavado de redes llamada “REDES & NET”. Tal empresa se dedica igualmente al lavado de redes y se encuentra ubicada en forma aledaña al estero eventualmente contaminado. Cabe destacar que sus RILES tratados descargan directamente a éste.

2) *Descripción del instrumento de gestión ambiental infringido:*

Como probable consecuencia de mis acciones, se podría haber vulnerado Normas de Emisión , en particular, la que refiere al D.S. N°90, el cual establece las “ Normas de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Superficiales”. Adicionalmente se causó una infracción a la RCA N° 22/2010, debido a que la RCA autoriza la disposición final del RIL a un cuerpo receptor del sistema de alcantarillado, cumpliendo el D.S. 609.

3) *Descripción de las medidas que realizó el titular para mitigar los impactos de forma inmediata: (artículos 41 LO-SMA y art 13 y 15 del Reglamento)*

Enumeración de las medidas:

1. Limpieza inmediata del sector.
2. Evacuación de las aguas estancadas.
3. Trabajos para evitar la llegada de aguas lluvias a sector de almacenamiento de lodos.
4. Construcción de zanja perimetral para evitar escurrimiento a predios colindantes,
5. Inicio de los proyectos de ingeniería para evitar nuevos episodios similares.

Junto a las medidas mencionadas, se realizara un monitoreo constante de las mismas, el cual consistirá básicamente en la visita de un encargado de velar por el cumplimiento de la medidas adoptadas.

- 1.- Toma de análisis físico-químicos en los cauces en cuestión.
- 2.- Monitorco de suelo para la verificación de contaminantes en ellos.

4)Descripción de las medidas que realizó el titular para reducir o eliminar los efectos negativos asociados a la infracción: (artículos 41 LO-SMA y 15 letra b del Reglamento)

1. Limpieza inmediata del sector:

Se realiza un descarpe del sector con maquinaria pesada a una profundidad de 50 cm. Los sólidos de trabajo se dispusieron en vertedero autorizado (RESITER)

2. Evacuación de las aguas estancadas.

Con el uso de motobombas y camión aljibe de la empresa, se dispuso en la planta de tratamiento de RILes.

3. Trabajos para evitar la llegada de aguas lluvias a sector de almacenamiento de lodos.

Se eliminó el pozo existente el que era usado para la extracción de áridos y se recanalizaron las aguas lluvias a sectores limpios del predio.

4. Construcción de zanja perimetral para evitar escurrimiento a predios colindantes.

Con máquina excavadora se procedió a desarrollar un sistema de zanjas perimetrales de dimensiones de 80x100 cm.

5. Inicio de los proyectos de ingeniería para evitar nuevos episodios similares.

6. Presencia semanal de mi persona para la verificación de las medidas adoptadas.

Finalmente se contrató empresa consultora externa para realizar los proyectos de ingeniería.

•*Descripción de Conducta Ambientalmente Responsable:*

Cabe destacar, que desde nuestra puesta en marcha en el año 2010, hemos llevado a cabo innumerables medidas ambientales destinadas a evitar cualquier tipo de daño al medio ambiente. En efecto contamos con un sistema de recirculación de aguas de lavado y de cumplimiento de las Normas de emisión (DS N°609).

Lo anterior se ve reflejado en el hecho que jamás hemos tenido un episodio de contaminación asociado a nuestras actividades, por lo que, los hechos relatados, constituyen un acto aislado, producto de un caso fortuito, el cual es, la obstrucción del canal de desagüe de aguas subterráneas superficiales.

Para terminar,

No obstante las medidas señaladas anteriormente, presentaré dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se me notifique la formulación de cargos correspondiente, un plan de cumplimiento señalando las medidas adicionales que realizaré con el objeto de mitigar y remediar cualquier impacto ambiental causado al estero en cuestión.

Con el objeto de darle más veracidad a mis dichos, adjunto los siguientes documentos:

Enumeración de Documentos:

RCA N°22/2010.

Pronunciamiento a pertinencia de lodos N°403/2014.

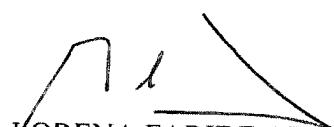
Factura de vertedero de disposición de lodos.

Facturas de ESSAL por la disposición de RILes.

Fotos de lugar de los hechos.

Declaración de inicio de actividades.

Finalmente, cabe señalar que como "LORENA ALARCON ROJAS" nos encontramos llanos a prestar cualquier tipo de colaboración que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos descritos. Estaremos atentos en caso de cualquier requerimiento.

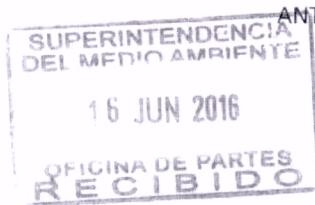

LORENA FARIDE ALARCON ROJAS

RUT 11.503.183-4

Lorena F. Alarcón Rojas
RUT: 11.5 3.186-4
SERVINETS



ORD. : Nº 000251 /



ANT. : Denuncia del 08.06.2016 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.
Informe Técnico Inspectivo de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos.

MAT. : Denuncia Taller de Redes con RCA y posible afectación a Sitio Arqueológico Monte Verde.

Puerto Montt,

14 JUN. 2016

A : SR. CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : SR. JORGE PASMINIO CUEVAS
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, el día miércoles 8 de junio del presente año, el Municipio de Puerto Montt a través de su administrador municipal tomó contacto con el SEREMI del Medio Ambiente para solicitar pueda acompañarlos en una visita inspectiva al sector de Monteverde, por las denuncias que el municipio había recibido de parte de los vecinos del sector por la contaminación que los estaría afectando.

La denuncia trataría sobre la descarga de residuos industriales líquidos (riles) y lodos que habrían sobrepasado el predio de la empresa Servientes hacia predios vecinos, impactando con malos olores y contaminación de los suelos, además de contaminar el estero chidchiguapi, cuyo curso llega al sector arqueológico de Monteverde.

La empresa en cuestión, es una empresa dedicada a la reparación, lavado e impregnación de redes, y que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA). LA empresa de propiedad de la Sra. Lorena Alarcón, representada por Servinets, mantiene la RCA N°22 del 2010, del proyecto denominado "Declaración de Impacto Ambiental de Lorena Alarcon Rojas, Tratamiento de Neutralización y depuración de Residuos Líquidos de un Taller de Confección, Impregnación y Lavado de Redes Neutralización y Depuración Residuos Líquidos."

A raíz de lo anterior el día jueves 9 de junio se realizó una visita inspectiva con personal de la SEREMI del Medio Ambiente y del Municipio y se constataron los hechos denunciados por los vecinos. Los riles de la empresa han afectado a predios vecinos y al estero en cuestión.

Dentro de los hallazgos efectuados, la SEREMI del Medio Ambiente detectó la presencia de efluentes entre medio del bosque colindante a la empresa, con clara presencia de que los efluentes provenían de la citada empresa. Este residuo líquido tenía características de mal olor, color negro y con alta presencia de sólidos suspendidos.

A partir de esta inspección, la SEREMI está elaboró un *Informe Técnico de visita inspectiva al Sector Monte Verde Estero Chinchihuapi, comuna de Puerto Montt*, el cual da cuenta de la situación descrita. Y como bien lo señala nuestro informe en parte de las conclusiones, los niveles de los parámetros registrados en la zona de rebalse y escurrimiento de efluentes de la empresa en cuestión, evidencian no sólo un alto impacto ambiental en los cursos de agua en términos ecosistémicos, sino que también este podría generar una limitación en los usos del agua, dado que al ser utilizadas sin el tratamiento adecuado (por ejemplo; para riego, bebida animal, consumo humano, uso recreacional), podrían poner en riesgo la salud de las personas que habitan la zona afectada.

Es por esto que, solicitamos encarecidamente que en el mérito de su cargo y según sus atribuciones, acoja esta denuncia y pueda instaurar las medidas que correspondan ante la gravedad del hecho, pues como lo evidencia nuestro informe, esto es de suma urgencia, puesto que el estero Chinchiguapi, recorre en su punto más importante, el Sitio Monte Verde, de alta connotación arqueológica y antropológica, especialmente porque este sitio es uno de los hallazgos más importantes de América.

Sin otro particular, le saluda atentamente;



X
JPC/IMG/img

Distribución:

- Sr. Cristian Franz Thorud. – Superintendencia del Medio Ambiente. Teatinos 280. Piso 8, Santiago.
- Sr. Eduardo Rodriguez Sepúlveda. – Jefe Macrozona Sur SMA. Yerbas Buenas 170, Valdivia
- Sr. José de Nordenflycht, Secretario Ejecutivo CMN. Avda. Vicuña Mackenna N°84. Stgo. Consejo de Monumentos Nacionales
- cc Sr. Leonardo de La Prida. Intendencia Regional
- cc Sr. Juan Carlos Gallardo. Gobernación Provincial Llanquihue.
- cc. Sr. Gervoy Paredes. Municipalidad de Puerto Montt
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos



Informe Técnico de visita inspectiva, Sector Monte Verde Estero Chinchihuapi, comuna de Puerto Montt.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de Junio de 2016 se recibe una solicitud por parte de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt a través del administrador municipal para asistir a la constatación de una denuncia ciudadana relativa a una descarga de efluentes que sería de carácter ilegal en predio de Don Eladio Ojeda, en el sector Monte Verde, comuna de Puerto Montt. La visita inspectiva se realizó el día jueves 9 de junio de 2016 a partir de las 12:45 horas.

En la visita participaron el Alcalde de Puerto Montt junto a otros funcionarios municipales, profesionales de la SEREMI de Medio Ambiente, personal de la empresa aludida, vecinos del sector y personal de la Fundación Monte Verde, además de algunos medios de comunicación.

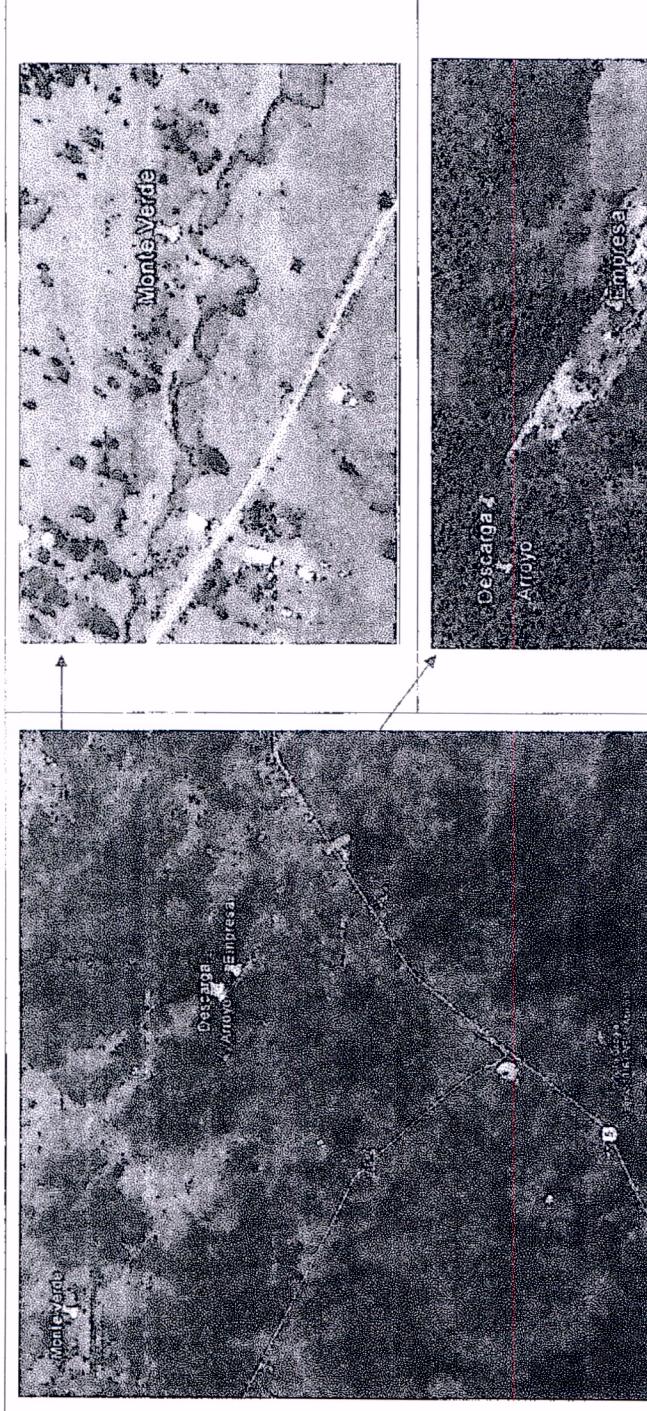
En la inspección se pudo constar la presencia de aguas de escurrimiento en el terreno de Don Eladio Ojeda, provenientes del sitio industrial colindante que corresponde a la empresa de redes SHRVINETS, de propiedad de la Sra. Lorena Alarcón. Cabe señalar que dicha empresa cuenta con un proyecto aprobado ambientalmente denominado: “Declaración de Impacto Ambiental de Lorena Alarcón Rojas, Tratamiento de Neutralización y depuración de Residuos Líquidos de un Taller de Confección, Impregnación y Lavado de Redes Neutralización y Depuración Residuos Líquidos.”, con Resolución de Calificación Ambiental es la N°22 del año 2010.

Se obtuvieron datos cualitativos y cuantitativos, los cuales fueron registrados con un equipo multiparamétrico marca HANNA, modelo HI 9829.



Medidor multiparamétrico de campo con GPS, HI 9829. El HI 9829 es un sistema multiparamétrico portátil de registro que mide hasta 14 parámetros distintos de calidad del agua (medidos siete y calculados otros siete). La sonda multisensor permite medir numerosos parámetros indicativos de la calidad del agua, tales como el pH, el potencial redox, la turbidez, el oxígeno disuelto, la conductividad y la temperatura.

LOCALIZACIÓN:



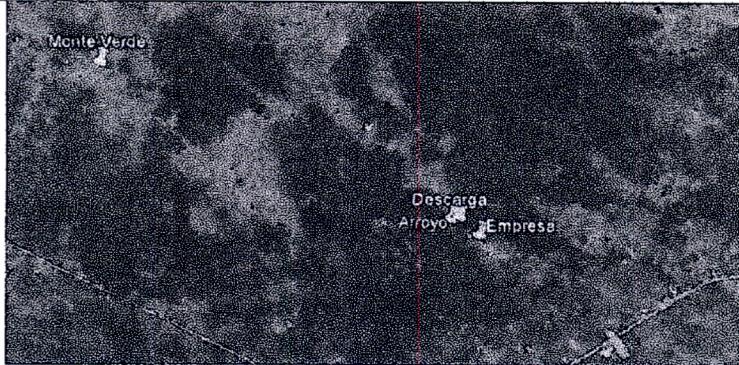
Coordenadas UTM de los Puntos de Muestreo

Punto de Muestreo	Uso	Este	Norte
Descarga	18 G	654077	5401779
Arroyo	18 G	653982	5401756
Monte Verde	18 G	649703	5403795

En la imagen anterior se muestran los tres puntos desde donde se obtuvieron registros puntuales de parámetros físico-químicos del agua (Descarga, Arroyo y Monte Verde).

PUNTOS DE MUESTREO

Mapa Esquemático Referencial



Punto de Muestreo Descarga



Punto de Muestreo Descarga:

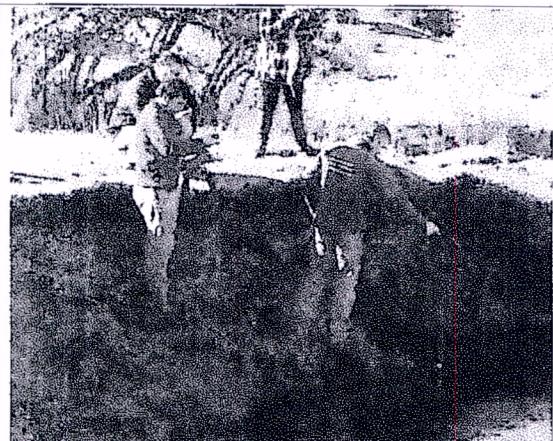
Corresponde al punto de muestreo en el cual se constató la acumulación de efluentes provenientes de la empresa vecina. Este punto en particular presentó evidentes alteraciones respecto de las condiciones naturales y características de la zona, presentándose visiblemente impactado por la presencia de material del escurrimiento de aguas de color negro, con alta cantidad de sólidos en suspensión y con intenso olor característico de sedimentos de condiciones anóxicas y severamente impactados. Cabe señalar que estas aguas escurren a través de distintos cursos al interior del predio, confluyendo finalmente en el estero Chinchihuapi.

Punto de Muestreo Arroyo



Punto de Muestreo Arroyo: Punto de muestreo que corresponde a un pequeño curso de agua superficial característico de la zona. Se tomó este punto con el objeto de servir como control o referencia, ya que se trata de un pequeño curso de agua perteneciente a la misma microcuenca del estero Chinchihuapi, aparentemente sin alteración producto de la descarga de la empresa.

Punto de Muestreo Monte Verde

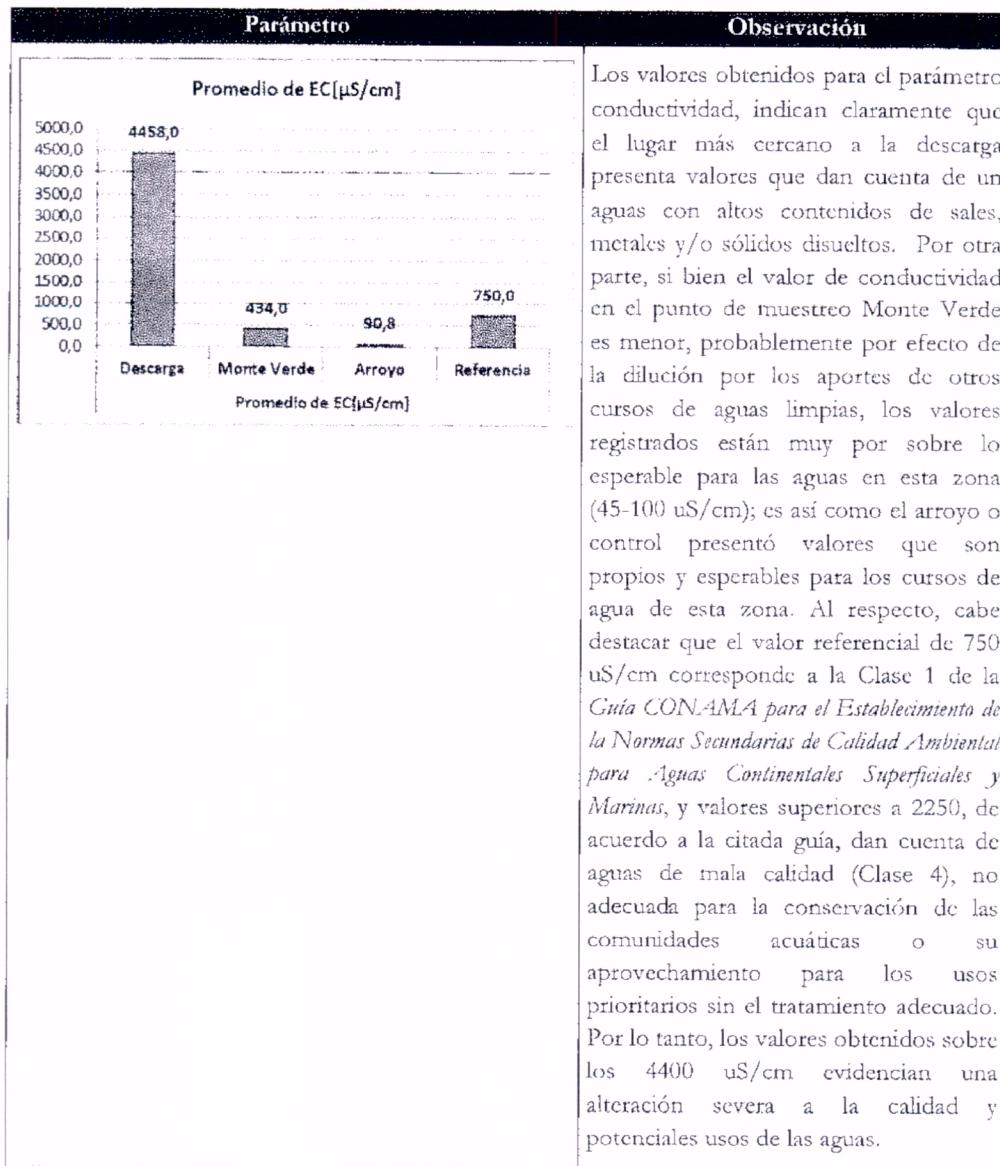


Punto de Muestreo Monte Verde: Punto de muestreo en el estero Chinchihuapi, aproximadamente 4 kilómetros aguas abajo de la zona de la descarga de efluentes de Servinet. El curso de agua presenta color oscuro, espuma en ciertos sectores y olor menos intenso que en el punto Descarga. Cabe señalar que a este estero confluyen la mayoría de los pequeños cursos de agua que se generan al interior de los predios del lugar.

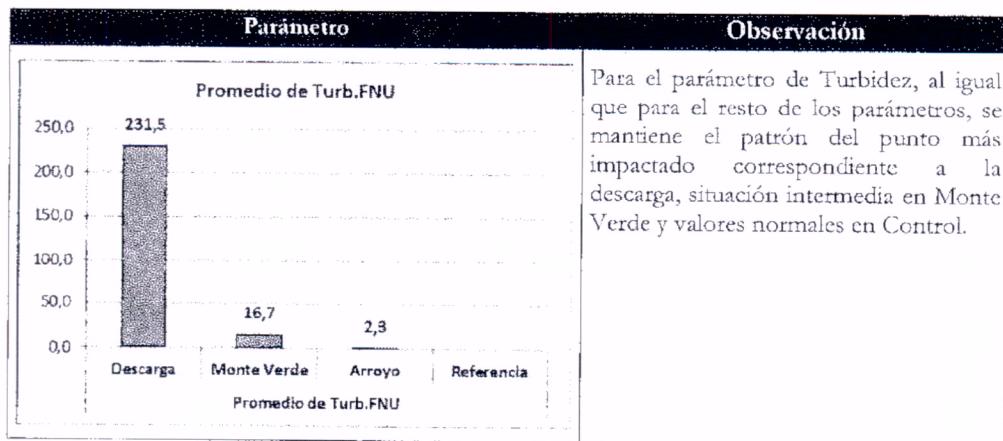
RESULTADOS

A continuación se presentan los gráficos que constituyen las mediciones de los principales parámetros obtenidos durante la inspección. Los resultados obtenidos de los parámetros registrados con equipo multiparamétrico:

Gráficos de parámetros físico-químicos



Parámetro	Observación													
Promedio de ORP[mV]	<table border="1"> <caption>Promedio de ORP[mV]</caption> <thead> <tr> <th>Lugar</th> <th>Promedio de ORP [mV]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Descarga</td> <td>9,4</td> </tr> <tr> <td>Monte Verde</td> <td>89,7</td> </tr> <tr> <td>Arroyo</td> <td>335,3</td> </tr> <tr> <td>Referencia</td> <td>500,0</td> </tr> </tbody> </table>				Lugar	Promedio de ORP [mV]	Descarga	9,4	Monte Verde	89,7	Arroyo	335,3	Referencia	500,0
Lugar	Promedio de ORP [mV]													
Descarga	9,4													
Monte Verde	89,7													
Arroyo	335,3													
Referencia	500,0													
Promedio de TDS [ppm]	<table border="1"> <caption>Promedio de TDS [ppm]</caption> <thead> <tr> <th>Lugar</th> <th>Promedio de TDS [ppm]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Descarga</td> <td>2229,3</td> </tr> <tr> <td>Monte Verde</td> <td>217,0</td> </tr> <tr> <td>Arroyo</td> <td>45,5</td> </tr> <tr> <td>Referencia</td> <td>500,0</td> </tr> </tbody> </table>				Lugar	Promedio de TDS [ppm]	Descarga	2229,3	Monte Verde	217,0	Arroyo	45,5	Referencia	500,0
Lugar	Promedio de TDS [ppm]													
Descarga	2229,3													
Monte Verde	217,0													
Arroyo	45,5													
Referencia	500,0													



CONCLUSIONES

- La inspección realizada por profesionales de la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos constató la descarga de efluentes en terreno de don Eladio Ojeda, los cuales provienen del taller de redes SERVINETS, toda vez que los líquidos llegan por rebalse y escurrimiento desde el sitio de dicha empresa hasta el terreno del vecino.
- La visita a la zona de descarga de efluentes, evidenció **a simple vista un área severamente impactada**, observándose la existencia de sedimentos de color negro, característicos de condiciones anóxicas, altas concentraciones de sólidos suspendidos en el agua característicos de RIEEs sin tratamiento, presencia de espuma y fuertes olores provenientes de los efluentes descargados.
- Todos los registros físico-químicos obtenidos mediante equipo multiparamétrico, confirman que existe un impacto significativo en la zona aledaña al rebalse y escurrimiento de los efluentes sin tratamiento provenientes de la empresa. Así mismo los registros obtenidos indicaron alteración en la calidad del agua del estero Chinchihuapi respecto de los valores esperables para cursos de agua de la zona.
- Los niveles de los parámetros registrados en la zona de rebalse y escurrimiento de efluentes de la empresa en cuestión, evidencian no sólo un alto impacto ambiental en los cursos de agua en términos ecosistémicos, sino que también este podría generar una limitación en los usos del agua, dado que al ser utilizadas sin el tratamiento adecuado (por ejemplo; para riego, bebida animal, consumo humano, uso recreacional), podrían poner en riesgo la salud de las personas que habitan la zona afectada.

Informe técnico elaborado por:

Sandro Araneda Repossi Biólogo Marino
Patricio Pérez Bahamonde Ingeniero Civil Industrial

Fotografías e imagines

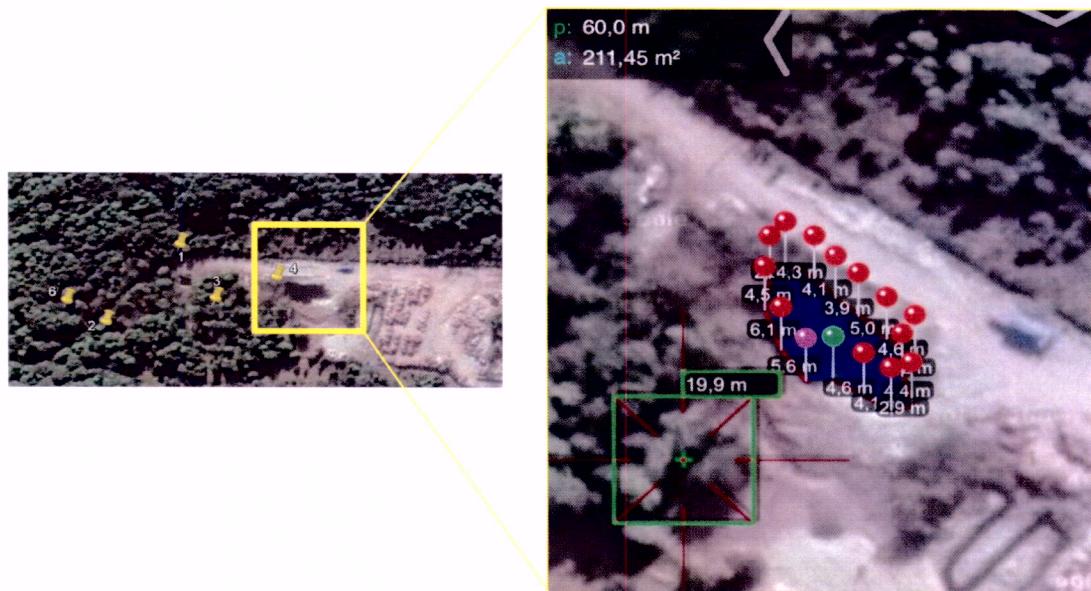


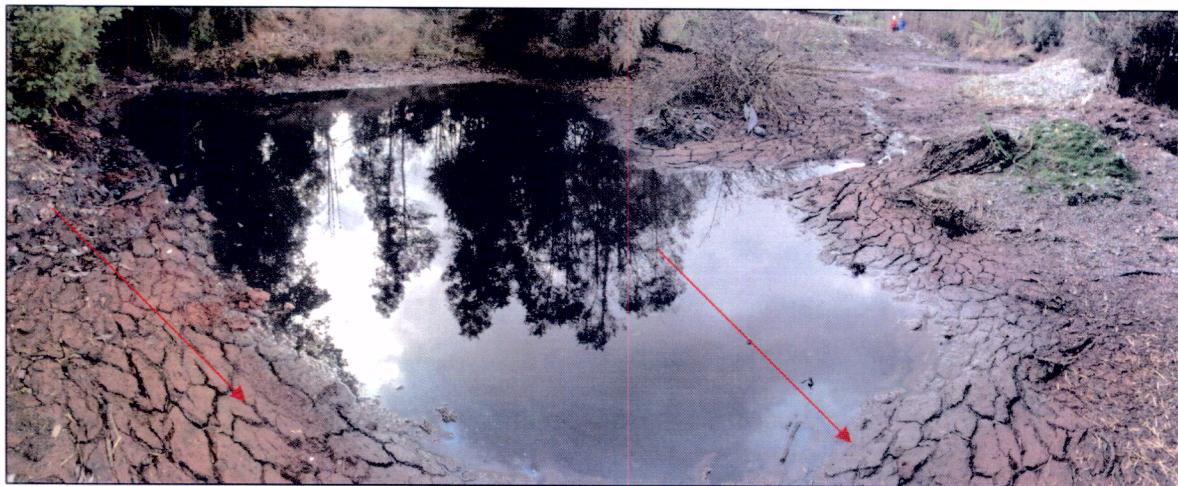
Imagen 1: La superficie del pozo n° 1 es aproximadamente de 211 m².



Imagen 2: La superficie intervenida alcanza a 3700 m².



Fotografía N° 1: Se observa la canalización existente entre pozo n° 1 y n° 2, al fondo pozo N° 1, en primer plano residuo líquido con las mismas características observadas en fotografía n° 1 que escurre hacia pozo n° 2.



Fotografía N° 2: Se observa acumulación de residuos líquidos, en este caso en el pozo n° 3, nótese película oleosa en su superficie y color rojizo del suelo lo que hacen presumir que se trata de residuos líquidos industriales.



Fotografía N° 3: Se observa canalización existente para el escurrimiento de residuos líquidos desde el pozo n° 3 hacia la parte posterior del predio.



Fotografía N° 4: Se observa acumulación de residuos líquidos siguiendo la canalización observada en la fotografía n° 4.



Fotografía N° 5: Acumulación de residuos líquidos al interior del sector de bosque dentro del perímetro mostrado en imagen 2.



Fotografía N° 6: Se observa canalización reciente en sector posterior que colinda con el predio del Sr. Héctor Ojeda, se puede apreciar residuo líquido en su predio (flecha).



Fotografía N° 7: Se observa canalización reciente en sector posterior que colidan con el predio del Sr. Héctor Ojeda.-



Fotografía N° 8: Se observa escurrimiento de residuo líquido hacia canalización reciente mostrada en fotografía N° 7 y 8.



Fotografía N° 9: Se observa acumulación de residuos líquidos en predio del Sr. Héctor Ojeda colindante al taller de redes.



Fotografía N° 10: Nótese la coloración rojiza del suelo en el mismo lugar de la fotografía n° 10 y semejante al de fotografía n° 4.



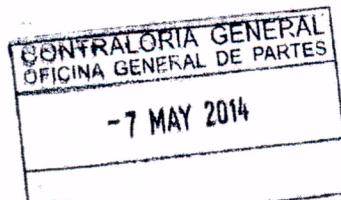
Fotografía N° 11: Acumulación de residuos líquidos al interior del predio del Sr. Héctor Ojeda a unos 100 mts del deslinde con el taller de redes.



Foto N° 12: Se observa residuos líquidos incluso con espuma escurriendo desde el sector de la fotografía n ° 12 hacia el estero Chinchihuapi.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



NOMBRA EN FORMA TRANSITORIA Y PROVISIONAL, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59º DE LA LEY N° 19.882, A PERSONA QUE INDICA EN CARGO QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN AFECTA N° 56

Santiago, 07 MAY 2014

VISTO:

Lo dispuesto en artículos 7º, 12º, 13º y 16º del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; los artículos 1º, 4º inciso 2º, letras a) y k), 8º y 9º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo 2º de la Ley N° 20.417; la ley N° 20.557, de Presupuesto del Sector Público para el año 2012; el D.F.L. N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; el Decreto Supremo N° 48 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra transitoria y provisionalmente al Superintendente del Medio Ambiente; el D.S. N° 83 de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General del Estado, que fija normas sobre trámite de Toma de Razón y Registro.

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONSEJERO
GENERAL DE LA REPÚBLICA

18 AGO. 2014

CONSIDERANDO:

JEFE AREA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DIVISIÓN DE PERSONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

1.- Que, el desarrollo de las actividades propias de la Superintendencia del Medio Ambiente, requiere necesariamente contar con personal idóneo que asegure el cumplimiento de aquellas de manera eficiente y eficaz;

2.- Que, en los artículos 1º y 2º del D.F.L. N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 11 de septiembre de 2010, se determinó el carácter de Alta Dirección Pública respecto de los cargos de Jefe de División de la Superintendencia del Medio Ambiente, los que deben ser provistos en conformidad a la normas del Título VI de la Ley N° 19.882, en un proceso de selección público y abierto, de amplia difusión, de acuerdo a lo previsto en los artículos cuadragésimo octavo y siguientes de este último texto legal;

3.- Que, el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882, dispone que, de haber cargos de Alta Dirección Pública vacantes, cualquiera sea el número de los que se hallen en esa situación, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se lleva a cabo el respectivo proceso de selección, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles requeridos para desempeñarlos.

4.- Que, el perfil de cargo de Jefe/a de División Función: Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente al que se refiere la presente resolución, fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública a través del Acuerdo N° 2378, adoptado en sesión ordinaria N° 466, de 03 de diciembre de 2010, según da cuenta el certificado de 22 de Octubre de 2010, de dicho Consejo.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

5.- Que, con fecha 24 de abril de 2014, don Kay Joaquín Bergamini Ladrón de Guevara presentó su renuncia no voluntaria al cargo en comento.

RESUELVO:

1.- NÓMBRESE a don Rubén Eduardo Verdugo Castillo, RUT Nº 9.604.075-K, en el cargo de Jefe/a de División Función: Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, Grado 2º de la Escala de Sueldos de la planta de esta Superintendencia y con 1% de Asignación de Alta Dirección, en la forma establecida en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley Nº 19.882, esto es, transitoria y provisionalmente, a partir del 24 de abril de 2014 y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente.



2.- Por razones imposergables de buen servicio, don Rubén Eduardo Verdugo Castillo, deberá asumir sus funciones en forma inmediata, sin esperar la total tramitación de esta Resolución.

3.- Toda la información que la persona antes individualizada adquiera o llegue a adquirir o conocer de la Superintendencia del Medio Ambiente con motivo de su desempeño en ella, deberá ser tratada en forma confidencial, quedándole estrictamente prohibida la divulgación o utilización de tal información o conocimiento en cualquier otra actividad que desarrolle o pueda llegar a desarrollar.

4.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 25, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 21, del Presupuesto vigente de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5.- DÉJESE constancia que los antecedentes de la persona señalada se encuentran registrados en Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



DSJ/ODLF/MVS/NFP/MMC

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría General de la República (con antecedentes)
- Carta de Aceptación; Declaración Jurada; Copia de antecedentes proceso de selección ADP, incluyendo Certificado del Consejo de Alta Dirección Pública, Aviso del último Proceso de Selección y Decreto que establece porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública; Copia de Cédula de Identidad; Copia de Títulos y Grados.
- Fiscalía
- Departamento de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes
- Interesado